



RESOLUCION MINISTERIAL No. 477/04

La Paz, 23 de septiembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No 27328, de 31 de enero de 2004, se pone en vigencia las normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, dentro del marco de la Ley 1178; norma legal que es de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público.

Que, dentro el marco legal señalado, se han aprobado los modelos de pliegos de condiciones y los formularios por costos directos e indirectos, dentro de los cuales las empresas constructoras deben consignar las cargas sociales que están obligadas a cancelar a sus trabajadores, extremo que no está siendo aplicado en la perspectiva de obtener mejores condiciones en cuanto a precio.

Que, es competencia del Ministerio de Trabajo formular políticas para crear condiciones que mejoren las condiciones de trabajo. En tal sentido, a los fines de la aplicación de derechos sociales en el sector de la construcción, le corresponde determinar las escalas, el contenido y los formatos sobre los cuales las empresas deberán incluir las cargas sociales de forma obligatoria dentro de los pliegos de condiciones en obras públicas.

POR TANTO:

El Ministro de Trabajo, en uso de sus específicas funciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar dentro del marco legal de las contrataciones realizadas en aplicación del D.S. No 27328, el contenido mínimo, formato y parámetros de cálculo para la incidencia de cargas sociales en el sector de la construcción que deben estar insertos en los formatos de pliegos de condiciones, de acuerdo al anexo "A" de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Los conceptos de incidencia por cargas sociales a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, deberán estar reflejados en los pliegos de Condiciones de conformidad al Decreto Supremo No 27328 y la Resolución Ministerial No 538 de 13 de agosto de 2004 del Ministerio de Hacienda, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas constructoras en los parámetros mínimos establecidos, los que no deberán ser objeto de ninguna puntuación, calificación, o negociación, debiendo mas bien constituir causal de descalificación la no presentación del formulario respectivo o la alteración o modificación de los porcentajes establecidos en la presente Resolución.

TERCERO.- El Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo. Realizará la fiscalización y control del cumplimiento de la presente Resolución.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

quedando las empresas constructoras obligadas a presentar toda la documentación de respaldo en la contratación de obras públicas; su incumplimiento será pasible de la aplicación de las sanciones por infracción a ley social.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

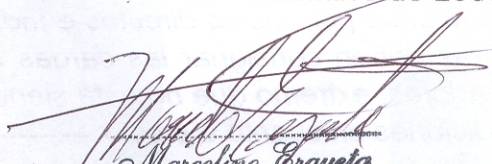
Fdo. Dr. Luis Fernández Fagalde, MINISTRO DE TRABAJO.-----

ES CONFORME: Fdo. Rodolfo Eróstequi Torres, VICEMINISTRO DE TRABAJO.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 11 de noviembre de 2005

  
Marcelino Erqueta  
JEFE DE ARCHIVO CENTRAL  
MINISTERIO DE TRABAJO

R.M. 477/01

ME/vch.